

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/11713
6 junio 1975
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Guyana, Iraq, Mauritania, República Unida de Tanzania
y República Unida del Camerún: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General de fecha 27 de octubre de 1966, que dio por terminado el mandato de Sudáfrica sobre el Territorio de Namibia, y la resolución 2248 (S-V), de fecha 19 de mayo de 1967, por la cual se estableció el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, así como todas las otras resoluciones siguientes sobre Namibia, en particular la resolución 3295 (XXIX), de fecha 13 de diciembre de 1974,

Recordando las resoluciones 245 (1968) del 25 de enero y 246 (1968) del 15 de marzo de 1968, 264 (1969) del 12 de agosto de 1969, 276 (1970) del 30 de enero, 282 (1970) del 23 de julio, 283 (1970) y 284 (1970) del 29 de julio de 1970, 300 (1971) del 12 de octubre y 301 (1971) del 20 de octubre de 1971, 310 (1972) del 4 de febrero de 1972 y 366 (1974) del 17 de diciembre de 1974 del Consejo de Seguridad, que confirmaron las decisiones de la Asamblea General,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 21 de junio de 1971, según la cual Sudáfrica tiene la obligación de retirar su presencia del Territorio,

Tomando nota de la carta de fecha 27 de mayo de 1975 dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica al Secretario General (S/11701),

Habiendo oído la exposición del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Habiendo considerado la exposición del Sr. Sam Nujoma, Presidente de la South West Africa People's Organization (SWAPO),

Gravemente preocupado por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y por la persistente negativa de este país a acatar las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 21 de junio de 1971,

Gravemente preocupado ante la brutal represión de la población de Namibia y las persistentes violaciones de sus derechos humanos por parte de Sudáfrica, así como por sus esfuerzos para destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

Reafirmando los derechos inalienables e imprescriptibles de la población de Namibia a la libre determinación, la independencia nacional y la preservación de su integridad territorial,

Tomando nota con preocupación de que Sudáfrica no ha hecho la declaración que se solicita en el párrafo 3 de la resolución 366 (1974) del Consejo de Seguridad,

Tomando nota además con honda preocupación de que las peticiones contenidas en los párrafos 4 y 5 de la referida resolución han sido totalmente pasadas por alto por Sudáfrica,

1. Condena el incumplimiento por Sudáfrica de lo estipulado en la resolución 366 (1974) del Consejo de Seguridad de 17 de diciembre de 1974;
2. Condena una vez más la continuación de la ocupación ilegal del territorio de Namibia por parte de Sudáfrica;
3. Condena asimismo la aplicación ilegal y arbitraria por parte de Sudáfrica de leyes y prácticas racialmente discriminatorias y represivas en Namibia;
4. Exige que Sudáfrica ponga término inmediatamente a su política de bantustanes y de los denominados territorios patrios encaminada a violar la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia;
5. Exige además que Sudáfrica adopte con urgencia las medidas necesarias para retirarse de Namibia y, a ese efecto, aplique las medidas estipuladas en la resolución 366 (1974);
6. Reafirma la responsabilidad legal de las Naciones Unidas con respecto a Namibia y exige que Sudáfrica adopte medidas conducentes a permitir al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que establezca su presencia en el Territorio con miras a facilitar el traspaso de poderes al pueblo de Namibia;
7. Declara que a fin de que el pueblo de Namibia determine libremente su propio futuro es imperativo que se organicen elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas a la mayor brevedad y, en todo caso, a más tardar el 1.º de julio de 1976;
8. Afirma su apoyo a la lucha del pueblo de Namibia por la libre determinación y la independencia;

9. Obrando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,
- a) Determina que la ocupación ilegal del territorio de Namibia por parte de Sudáfrica constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;
 - b) Decide que todos los Estados deberán impedir:
 - i) todo suministro de armas y municiones a Sudáfrica;
 - ii) todo suministro de aviones, vehículos y equipo militar para uso de las fuerzas armadas y organizaciones paramilitares de Sudáfrica;
 - iii) todo suministro de piezas de recambio para armas, vehículos y equipo militar utilizados por las fuerzas armadas y organizaciones paramilitares de Sudáfrica;
 - iv) cualesquiera actividades en sus territorios que promuevan o estén destinadas a promover el suministro de armas, municiones, aviones de guerra y vehículos militares a Sudáfrica y de equipo y materiales para la fabricación y mantenimiento de armas y municiones en Sudáfrica y Namibia;
10. Decide que todos los Estados acatarán la decisión enunciada en el párrafo 9 b) de la presente resolución no obstante cualquier contrato celebrado o licencia otorgada con anterioridad a la fecha de esta resolución, y que notificarán al Secretario General de las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento a la referida disposición;
11. Decide que las disposiciones del párrafo 9 b) seguirán en vigor hasta que se haya establecido, a entera satisfacción del Consejo de Seguridad, que la ocupación ilegal del territorio de Namibia por parte de Sudáfrica ha llegado a su fin;
12. Fide al Secretario General, a los efectos de la aplicación efectiva de la presente resolución, que disponga se proceda a la reunión y el estudio sistemático de todos los datos disponibles concernientes al comercio internacional acerca de los artículos que no deben suministrarse a Sudáfrica con arreglo al párrafo 9 b) supra;
13. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento del párrafo 7 y otras disposiciones de la presente resolución;
14. Decide seguir ocupándose de la cuestión y reunirse el 30 de septiembre de 1975 o con antelación a esta fecha para examinar el cumplimiento por parte de Sudáfrica de los términos de los párrafos pertinentes de esta resolución, y en el caso de no acatamiento de Sudáfrica, adoptar las nuevas medidas que corresponden en virtud de la Carta.